



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° - 000138 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 ABR 2023

VISTO:

El Informe N°094-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 20 de febrero del 2023; Informe N° 051-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 13 de febrero del 2023; Nota de Coordinación N° 050-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 13 de febrero del 2023; Informe N° 0038-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 27 de enero del 2023; solicitud con registro documento N°1398284 y registro expediente N°1190960 de fecha 23 de enero del 2023; Resolución Gerencial General Regional N° 000400-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, el Principio de Legalidad establece en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000138 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 ABR 2023

Que, mediante solicitud con registro documentario N°1398284, de fecha 23 de enero del 2023, recurso de apelación interpuesto por el **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes**, contra la Resolución Gerencial General Regional N°400-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 diciembre del 2022; a favor de administrado **REMIGIO JIMENEZ CALLE**.

Que, mediante **INFORME N° 0038-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, de fecha 27 de enero del 2023, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones **alcanza** Jefe de la oficina de Recursos Humanos, Informe Técnico, en donde expone que mediante Decreto de Urgencia N°016-2020, establecen reglas para cumplir mandatos judiciales de reposición, reincorporación o reconocimiento del vínculo laboral en el Sector Público. Igualmente, emiten disposiciones sobre ingreso de personal en entidades sujetas al régimen del DL. 276 procuradores públicos entre otros.

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 050-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, de fecha 13 de febrero del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Secretaría General Regional, información copia de la Notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 400-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del año 2022.

Que, mediante **INFORME N°051-2023/GOBIERNO REGIONAL-DE-TUMBES-GGR-SGR-UTD**, de fecha 13 de febrero del año 2023, la Jefe de la oficina de Trámite Documentario, alcanza a la Secretaría General Regional, información solicitada.

Que, 'la pretensión de nulidad' que se ejerza contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio², de ahí que cuando el administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos prescritos en el artículo 11° y 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que estipula:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

¹ Monroy Urbina Juan Carlos, comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, TOMO I, 14° Edición revisada, actualizada y Aumentada, Editorial Gaceta Jurídica, Pág. 263.

² Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000138 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 ABR 2023

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Que, **por seguridad jurídica los actos administrativos** no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, **solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, desde la comunicación;** conforme lo establece el numeral 218.1 del 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

Que, evaluado el escrito con registro documentario N° 1398284, de fecha 23 de enero del 2023; promovido por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes, se observa que (i) El escrito de nulidad de los actos administrativos (resoluciones), no ha sido formulado mediante el respectivo recurso de apelación, estipulado por ley; (ii) El plazo para promover el Recurso de Apelación de Nulidad de la **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 400-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 29 de diciembre del 2022; HA PRESCRITO; POR LO TANTO, LA RESOLUCION EN COMENTO A LA FECHA HA QUEDADO FIRME Y POR ENDE CONSENTIDA;** conforme lo dispone el artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a saber;

Artículo 222.- Acto firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

En consecuencia, conforme el marco normativo invocado el petitorio por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes formulado con escrito de fecha 23 de enero del 2023; quien, solicita la nulidad del acto administrativo (resolución), **debe ser declarado INFUNDADO.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000138 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 ABR 2023

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante **INFORME N° 094-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 20 de febrero del 2023; **OPINÓ: PRIMERO**.-Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por el **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes**, contra la Resolución Gerencial General Regional N°400-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 diciembre del 2022; a favor del administrado **REMIGIO JIMENEZ CALLE**. **SEGUNDO**.-**Se RECOMIENDA se EMITA**, el acto resolutivo con las formalidades establecidas por ley

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; **MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto mediante escrito con registro documentario N°1398284, de fecha 23 de enero del 2023 por el **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes**, contra la Resolución Gerencial General Regional N°400-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 diciembre del 2022; a favor de administrado **REMIGIO JIMENEZ CALLE**; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, la presente resolución al **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes**, al administrado **REMIGIO JIMENEZ CALLE** y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL